



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/414

Procedente del Juzgado Tercero de Familia de Pereira se recibió por competencia demanda verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO promovido por WALTER CORREA ALVAREZ contra NELBA YALILE LEON GALLO.

Al examinar la demanda observa el Despacho que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibile, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1. Dispone el inciso 5º del Artículo 6º de la ley 2213 de 2022: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al admitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". (Subrayas del Despacho).

No se acreditó el envío de la demanda a la aquí demandada.

Así mismo, establece el inciso 2º del Artículo 8º de la citada Ley 2213 de 2022: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Tampoco en este caso, no se dio cumplimiento a la norma citada con referencia al correo electrónico de la parte demandada.

En consecuencia, El Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, R e s u e l v e:



1. Declarar inadmisibile la presente demanda.
2. Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea corregido el defecto anotado, caso contrario será rechazada.
3. Tiene personería la abogada ESTHEFANIA ROJAS CASTRO para representar al señor WALTER CORREA ALVAREZ, en los términos y para los efectos del memorial-poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sul M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667f8e82e31c958d27fa0d9f3f5c294c0401790bfcde071ddd5988965562d093**

Documento generado en 19/07/2023 10:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>